



BOLETÍN No. 0032
ACTUALIDAD NORMATIVA
Septiembre 2021

SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL

(Riesgos laborales / SST)

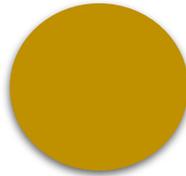
- Nueva Normatividad**
 - Jurisprudencia**
 - Proyectos de Ley / Reglamentarios**
- 

BOLETIN JURÍDICO No. 0032

**Actualización Normativa en Riesgos Laborales - Seguridad y Salud en el Trabajo
Septiembre 2021**

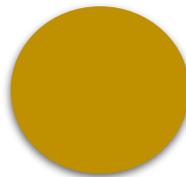
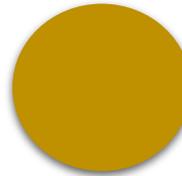
"Su aliado estratégico en soluciones jurídicas integrales del suroccidente colombiano"

Nuestra área, emite el boletín jurídico No. 0032 en el cual podrá encontrar las novedades reglamentarias y jurisprudenciales relacionadas con los temas de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, correspondiente al mes de septiembre de 2021. A continuación, seleccione la sección que desea consultar.



NUEVAS REGLAMENTACIONES. Aquí encontrarás las normas que se han expedido para el tiempo de emisión del boletín. Conforme al alcance y según se derive del análisis de los riesgos de cada organización serán de obligatorio cumplimiento.

LO QUE VIENE. Aquí encontrarás proyectos de ley o borradores de decretos o resoluciones mediante los cuales se está debatiendo o definiendo la mejor forma de determinar obligaciones en diferentes aspectos. Corresponde a un indicativo de aquellos aspectos hacia donde está dando su mirada el Estado.



¿Y CON LOS JUECES CÓMO VAMOS? Aquí encontrarás novedades jurisprudenciales, vinculada a aquellos aspectos cómo los jueces han considerado deben entenderse determinados conceptos u obligaciones legales. Responde a criterios interpretativos.

NUEVAS REGLAMENTACIONES

SECTOR	NORMA	EMISOR	OBJETO
 General	Ley 2114 de 2021	Congreso de la República	Regulaciones varias – prueba de embarazo – adición del Código Sustantivo del Trabajo. Continuar leyendo.
 Comercio	Resolución 899 de 2021	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Reglamento Técnico para Gasodomésticos fabricados o importados para comercialización en el país. Continuar leyendo.
 Minas y Energía	Resolución 40293 de 2021	Ministerio de Minas y Energía	Modificaciones al anexo general del reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE). Continuar leyendo.
 General - Vacunas	Resolución 1379 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Modificación de los lineamientos técnicos y operativos para aplicación de las vacunas contra la COVID-19 adoptados mediante resolución 1151 de 2021 -derogada-. Continuar leyendo.
 General - Vacunas	Resolución 1426 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Nueva modificación de los lineamientos técnicos y operativos para aplicación de las vacunas contra la COVID-19 adoptados mediante resolución 1151 de 2021. Continuar leyendo.

[Inicio](#)

LO QUE VIENE - PROYECTOS NORMATIVOS

SECTOR	NORMA	EMISOR	OBJETO
 General	Proyecto de Decreto de 2021	Ministerio de Trabajo	Programa de prevención de accidentes mayores – adición del decreto 1072 de 2015 sobre sector trabajo. Continuar leyendo.
 General	Proyecto de Decreto de 2021	Ministerio de Trabajo	Actualización de la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General De Riesgos Laborales. Continuar leyendo.

[Inicio](#)

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

SECTOR	NORMA	EMISOR	OBJETO
 General	Sentencia C-276 de 2021.	Corte Constitucional.	Declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 193 de la Ley 1955 de 2019 que refiere al piso de protección social. Continuar leyendo.
 Culpa del empleador	Sentencia SL3890 (72997) de 2021.	Corte Suprema de Justicia - Sala de Descongestión Laboral No. 3.	Operador de carga que sufre accidente de trabajo al ser impactado por montacargas. Se reclama indemnización de perjuicios por culpa patronal. Continuar leyendo.
 Culpa del empleador - construcción	Sentencia SL4195 (77568) de 2021.	Corte Suprema de Justicia - Sala de Descongestión Laboral No. 2.	Ayudante de construcción que sufre accidente de trabajo mortal, caída al vacío en altura de 5 metros. Se reclama indemnización de perjuicios por culpa patronal y responsabilidad solidaria de contratantes. Continuar leyendo.

[Inicio](#)

Nota: todas las imágenes son tomadas de freepng.es y flaticon.es

NUEVAS REGLAMENTACIONES

Inicio

1. REGULACIONES VARIAS – PRUEBA DE EMBARAZO – ADICIÓN DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

2. REGLAMENTO TÉCNICO PARA GASODOMÉSTICOS FABRICADOS O IMPORTADOS, PARA COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS.

Se trata de la ley 2114 del 29 de julio de 2021, expedida por el Congreso de la República, por la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y adiciona el artículo 241A del Código Sustantivo del Trabajo.

Resolución 899 del 31 de agosto de 2021, publicada en el diario oficial del 02 de septiembre del mismo año, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el cual se expide el Reglamento Técnico para gasodomésticos, particularmente los utilizados para la cocción de alimentos, los calentadores de agua de paso continuo y los de tipo acumulador, que se fabriquen nacionalmente o importen, para ser comercializados en el territorio nacional, cuyo propósito es la prevención de riesgos que puedan afectar la seguridad o la salud de las personas o animales, como producto del funcionamiento de los gasodomésticos; así como, prevenir prácticas que puedan inducir a error al consumidor.

A pesar de regular aspectos propios del derecho laboral, su artículo tercero, que adiciona el artículo 241 A al Código Sustantivo del Trabajo, refiere a la prohibición de exigir la práctica de pruebas de embarazo a mujeres como requisito obligatorio para el acceso o permanencia en cualquier actividad laboral. Salvo, en los casos en los que el trabajo a desempeñar implique riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo, para lo cual se requiere el consentimiento previo de la trabajadora.

Dentro de los requisitos generales están: redacción de la información en español, contar con manual de instrucciones y advertencias para uso, instalación y mantenimiento, entre otros. Igualmente, los el fabricante nacional o importador debe inscribirse en el Registro de Productores e Importadores de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos.

Contrariar dicha prohibición se presumirá discriminatorio. En caso de que una mujer haya sido obligada a la realización de una prueba de embarazo en contra de lo mencionado, deberá ser contratada para el cargo al cual aspiraba.

Así mismo, la norma define unos requisitos particulares para cocinas, hornos, gratinadores; rotulado de cocinas y hornos; calentadores de agua de paso continuo; calentadores de agua tipo acumulador. Por otro lado, refiere al procedimiento para la evaluación de la conformidad, la cual estará a cargo de

Adicionalmente, el empleador deberá dejar constancia de la no realización de la prueba de embarazo, al enlistar las evaluaciones médicas pre ocupacionales. Que, de involucrar exámenes de sangre, la candidata podrá seleccionar el centro médico o laboratorio en dónde realizarlos. ([Ver normatividad](#)).

laboratorios acreditados por el ONAC o en convenio con éste.

competencias de inspectores. ([Ver normatividad](#)).

El presente reglamento entrará en vigencia en 12 meses, tiempo durante el cual permanecerán vigentes las resoluciones 680 de 2015 y 1814 de 2016. Una vez cumplido el plazo estas últimas quedarán derogadas. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

[Inicio](#)

3. MODIFICACIONES AL ANEXO GENERAL DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE).

4. MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA APLICACIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA LA COVID-19 ADOPTADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 1151 DE 2021 -DEROGADA-

Resolución 40293 del 07 de septiembre de 2021, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por la cual se modifican (artículo 3° -definiciones-, 32 -mecanismos de evaluación de conformidad-, 34 -demostración de conformidad de instalaciones eléctricas-, 35 -certificación de personas-) y derogan algunas disposiciones y requisitos del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), adoptado mediante Resolución número 90708 y se deroga el artículo 1° de la Resolución número 40259 de 2017, con el objetivo de establecer el esquema de certificación de personas naturales por competencias para inspectores de instalaciones eléctricas.

Resolución 1379 del 07 de septiembre de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se modifica el anexo técnico 1°, y se sustituyen el 6° y 10° de la Resolución 1151 de 2021, con la cual se adoptaron los lineamientos técnicos y operativos para la aplicación de las vacunas contra la COVID-19.

La modificación se produce a raíz de los estudios científicos realizados sobre las vacunas Pfizer y Moderna, según los cuales, el esquema de vacunación puede ser diferente, tal como aplicar una dosis de Pfizer, para la vacuna de Moderna RNAM -1273, en población entre 18 y 49 años sin comorbilidades asociadas a COVID-19, con historia inferior a 9 meses de infección confirmada por dicha enfermedad. De la misma manera, refiere a vacunación para personas con cáncer o inmunosupresión, así como a mujeres gestantes. ([Ver normatividad](#)).

La presente norma deroga el numeral 38.1 del artículo 38 del Anexo General del RETIE referente al certificado de competencia de personas, y el artículo 1° de la resolución 40259 de 2017, sobre competencias laborales para inspectores y directores técnicos.

[Inicio](#)

Con la resolución también se amplía por 3 meses la vigencia extendida dada por la Resolución 41291 de 2018 a los certificados de

5. NUEVA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA APLICACIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA LA COVID-19 ADOPTADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 1151 DE 2021.

Refiere a la Resolución 1426 del 15 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio de la cual se modifica la resolución 1151 de 2021 en su anexo técnico 1, y se sustituyen los anexos 6, 8 y 10 en relación con la aplicación de refuerzos con una dosis de biológicos homólogos o con plataformas ARNm, incluyendo en estos a personas mayores de 70 años (tercera dosis) y la modificación del intervalo de aplicación de la segunda dosis.

La norma alude a criterios para aplicación de vacunas a personas con cáncer o inmunosupresión, así como mujeres gestantes; aplicación de refuerzos para población priorizada con un biológico homólogo o heterólogo según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Primera dosis	Segunda dosis	Tercera dosis	Plataforma
ARNm (Pfizer – Moderna)	ARNm (Pfizer – Moderna)	ARNm (Pfizer – Moderna)	Homóloga
	Vector Viral (AstraZeneca – Janssen)	ARNm (Pfizer – Moderna)	Heteróloga
Vector Viral (AstraZeneca – Janssen)		Vector Viral (AstraZeneca – Janssen)	Homóloga
Virus Inactivado (Sinovac)	Virus Inactivado (Sinovac)	ARNm (Pfizer – Moderna)	Heteróloga
		Virus Inactivado (Sinovac)	Homóloga

Al respecto, el Ministerio indica que, a pesar de que la efectividad de la vacunación decae con la edad, la aplicación de una dosis adicional incrementa la respuesta inmune lo cual puede aumentar la protección contra la infección por Sars-CoV-2.

La presente norma deroga a la Resolución 1379 del 07 de septiembre de 2021. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

1. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES – ADICIÓN DEL DECRETO 1072 DE 2015 SOBRE SECTOR TRABAJO.

Proyecto de Decreto del Ministerio de Trabajo con el cual se adicionaría el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM.

Dicho programa se compondría de las acciones, procedimientos e intervenciones integrales que se realizan para incrementar los niveles de protección de la población y el ambiente, mediante la gestión del riesgo en instalaciones clasificadas.

Adicionalmente, sería aplicable a las personas naturales o jurídicas responsables de instalaciones clasificadas, existentes y nuevas, esto es, aquellas con presencia de sustancias químicas en cantidades que igualen o superen al menos uno de los umbrales definidos en el Anexo 3 del documento denominado “Listado de Sustancias Químicas Asociadas a Accidentes Mayores” o que, al aplicar la regla de la suma, definida en dicho listado, se obtenga un valor igual o mayor a uno.

Entre las obligaciones de los responsables de instalaciones con presencia de sustancias químicas incluidas en el Anexo 3 están:

- ❖ Autoclasificar las instalaciones a su cargo, como clasificadas o no clasificadas. De ser clasificada, se deberá registrar ante el Ministerio del Trabajo.

- ❖ Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores y articularlo con el SG-SST.
- ❖ Incluir en su plan de emergencias los escenarios de accidente mayor, con el fin de mitigar, reducir o controlar flujos de peligros sobre elementos vulnerables presentes en la instalación y el entorno.

Los responsables de las instalaciones clasificadas deben entregar el informe de seguridad al Ministerio del Trabajo

Los responsables de las instalaciones clasificadas deberán llevar registro de los incidentes y reportar la ocurrencia de cualquier accidente mayor en un término no superior a las veinticuatro (24) horas siguientes de la ocurrencia del evento.

Entregar a la Alcaldía Municipal o Distrital correspondiente la información con fines de gestión territorial del riesgo y de ordenamiento territorial.

Las instalaciones clasificadas existentes contarán con un plazo de dos (2) años a partir de la expedición del lineamiento previsto en el artículo 2.2.4.12.11 del Decreto 1072 de 2015 para presentar el informe de seguridad al Ministerio del Trabajo

Los comentarios y observaciones serán recibidos desde el día 09 de septiembre, hasta el día 17 de septiembre de 2021. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

2. ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES



ECONÓMICAS PARA EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.

Proyecto de Decreto de 2021 del Ministerio de Trabajo, por el cual se actualizaría la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, a raíz de las nuevas actividades económicas generadas por la globalización, las estadísticas de accidentalidad y estudios que suponen la necesidad de actualización de la tabla.

La norma sería aplicable a los aportantes al Sistema General de Riesgos Laborales, a las ARL y a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-.

Adicionalmente, la norma daría un período de seis (6) meses, para que el Ministerio de Salud y Protección Social, en lo que respecta a la PILA, y los demás actores del Sistema General de Riesgos Laborales realicen los ajustes necesarios para la aplicación del proyecto. Una vez cumplido el término, las cotizaciones se deberán realizar conforme a la nueva tabla.

En caso de que el proyecto se convierta en norma, derogaría el Decreto 1607 de 2002.

Los comentarios y observaciones serán recibidos desde el 18 de septiembre, hasta el 04 de octubre de 2021. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

2020, el cual reglamenta el acceso y operación del Piso de Protección Social y que entraría a regir en el país en febrero de 2021 ([Ver comunicado sentencia](#)).

[Inicio](#)

1. SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL C-276 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021, EXPEDIENTE: D-13922. MP.: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

El artículo 193 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 -PND-), reguló el piso de protección social, aplicable a las personas con contrato laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual, el cual estaría integrado por el Régimen Subsidiado en Salud, el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección en la vejez y el Seguro Inclusivo que ampararía al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS.

Al analizarse los cargos formulados y la constitucionalidad de la norma en mención, la Corte determinó como **primera medida** declararse inhibida frente a ciertos cargos por ineptitud de la demanda; como **segunda**, decidió DECLARAR INEXEQUIBLE el artículo 193 de la Ley 1955 de 2019, por la transgresión del principio de unidad de materia, por cuanto el Piso de Protección Social integrado, es una disposición del sistema de seguridad social de índole transversal que debería ser regulada mediante un procedimiento legislativo ordinario previsto en la Constitución, garantizando con ello, el principio democrático; y como **tercera** dispuso diferir los efectos de la declaratoria de inexecutable, a partir del 20 de junio de 2023, con el fin de no alterar las situaciones particulares ya generadas con la expedición de la norma.

La decisión de la Corte, remueve los fundamentos jurídicos del Decreto 1174 de

2. SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN No. 3, SL3890 (72997) DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021. MP.: JORGE PRADA SÁNCHEZ.

Operador de carga que el 16 de junio de 2005, sufre accidente de trabajo al ser impactado por montacargas de la empresa, que le generó politraumatismo y fractura de fémur y pelvis, una pérdida de capacidad laboral del 20.25%.

En el caso se declaró la responsabilidad por culpa patronal del empleador, por cuanto, no tenía zonas demarcadas para la operación del montacargas y se evidenció la ausencia de acreditación de haber brindado los medios de protección requeridos y garantizado un entorno seguro para el desarrollo de la labor. Sin embargo, el juez de primera instancia, liquidó la indemnización de perjuicios con base en la tabla aplicable para la indemnización por incapacidad permanente parcial (Decreto 2644 de 1994) del Sistema General de Riesgos Laborales.

Al respecto, la Corte Suprema califica la decisión como inconsistente, ya que, no procedía acudir a los parámetros del sistema de riesgos laborales, para concretar la tasación de los perjuicios del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

Esto, en la medida en que, los conceptos indemnizatorios derivados de la culpa patronal, tienen sus propios rasgos y características; calculados según su acreditación, conforme a fórmulas y criterios decantados, por daño

emergente, lucro cesante o perjuicios morales, como expresiones del daño causado.

Inicio

3. SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN No. 2, SL4195 (77568) DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021. MP.: SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO.

Ayudante de construcción que, el 12 de junio de 2007, sufre accidente de trabajo cuando se encontraba caminando por una viga de concreto a una altura de 5 metros, produciéndose una caída al vacío, que horas más tarde le ocasionó la muerte.

Se solicita se declare la culpa del empleador del suceso, al haberse incumplido la normatividad que regula el trabajo en alturas, al no dotar al trabajador accidentado de todos los elementos de protección y seguridad necesarios para preservar su vida e integridad personal.

En primera instancia se condenó al empleador (persona natural) por culpa patronal y a sus contratantes al pago de \$91.736.673, por lucro cesante consolidado y futuro; \$49.280.000, equivalente a 80 salarios mínimos legales mensuales, divididos por partes iguales para cada uno de los demandantes; y por costas, agencias en derecho la suma de \$18.347.334.

Al estudiar los cargos esbozados en contra de las decisiones de instancia, la Corte Suprema determinó:

- ❖ El daño a la vida de relación no solo se estructura para la víctima del daño sino también para las personas cercanas
- ❖ Para exonerarse de la culpa patronal «no basta con indicar que la obligación de

seguridad hacia la persona trabajadora se reduce o se cumple con la sola capacitación para ejercer los trabajos en altura» (CSJ SL5154-2021), pues para analizarla se tienen en cuenta las obligaciones generales, específicas y si es del caso excepcionales que atañen a aquel en torno a los riesgos inherentes.

- ❖ Así las cosas, la culpa patronal también se deriva de la no interrupción de labores ante la presencia de actos inseguros de los trabajadores con fines de tomar medidas correctivas, reflejando que la supervisión implementada no fue idónea al no acatarse la necesidad de suspender la ejecución de la actividad del trabajador.
- ❖ Las obligaciones del empleador van más allá, así, resulta un imperativo, exigir el cumplimiento de las normas de seguridad en el desarrollo de la labor y, de ser el caso, prohibir o suspender la ejecución de los trabajos hasta tanto no se adopten las medidas correctivas, o como lo señala el Convenio 167 de la OIT: «interrumpir las actividades» que comprometan la seguridad de los operarios. Por cuanto, en el ámbito laboral debe prevalecer la vida y la seguridad de los trabajadores sobre otras consideraciones.
- ❖ Para los fines de la responsabilidad solidaria entre contratante y contratista (art. 34 CST), no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución.

Igualmente, la labor específicamente desarrollada por el trabajador es un elemento que puede tenerse en cuenta al

momento de establecer la solidaridad laboral, pues es dable considerar que si esa actividad no es ajena a la del beneficiario o dueño de la obra y se ha adelantado por razón de un contrato de trabajo celebrado con un contratista independiente, obran entonces razones jurídicas para que ese beneficiario o dueño de la obra se haga responsable de las obligaciones laborales que surgen respecto de ese trabajador, en cuanto se ha beneficiado de un trabajo subordinado que en realidad, no es ajeno a su actividad económica principal.

- ❖ Atribuir la solidaridad sobre el pago de la indemnización derivada de la culpa patronal al dueño o beneficiario de la obra conexas con su actividad principal, radica en que este funge como garante en el pago de dicha indemnización, no porque se le haga extensiva la culpa sino precisamente en virtud de la solidaridad.

[Inicio](#)